

COBERTURA ADICIONAL DE ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE ENFERMEDAD TERMINAL (ANEXO 4)

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA:

Bajo esta cobertura, La Compañía anticipará un porcentaje de la suma asegurada de la cobertura de muerte por cualquier causa, cuando el Asegurado sea diagnosticado con una enfermedad grave terminal originada en la vigencia de la póliza y a solicitud del Asegurado.

En caso que el Asegurado sea diagnosticado con una enfermedad terminal, la Compañía anticipará al propio Asegurado el 35% de la suma asegurada básica, y el saldo se pagará a los beneficiarios designados en la solicitud de inscripción al fallecimiento del Asegurado, siempre que la cobertura del seguro este vigente.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES:

La presente cobertura adicional quedará sin efecto si la enfermedad terminal resulta directa o indirectamente de:

1. Alcoholismo o drogadicción.
2. Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, SIDA.
3. Las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza principal.
4. Preexistencias, entendiéndose como tal a aquellas enfermedades graves terminales diagnosticadas o conocidas por el Asegurado o por quien contrata a su favor, detectadas con anterioridad a la contratación del seguro, de la incorporación o de la rehabilitación, según sea el caso, y que quedan excluidas de la cobertura.

CLÁUSULA No. 3 DEFINICIÓN DE LA ENFERMEDAD TERMINAL:

Se considerará enfermedad terminal, toda aquella condición que, de acuerdo a la determinación médica, corresponda a una afección irreversible y que por su naturaleza es determinante de una expectativa de vida que no supera los doce (12) meses.





CLÁUSULA No. 4 NOTIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD TERMINAL:

Para que los efectos de esta cobertura adicional se hagan efectivos, es preciso que el Asegurado notifique por escrito a la Compañía tan pronto como sea razonablemente posible.

Si el Asegurado no pudiese dar la notificación debido a la imposibilidad física, lo harán sus familiares o terceras personas; en todo caso la notificación deberá ser dada tan pronto como sea posible.

CLÁUSULA No. 5 JUSTIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD TERMINAL:

La enfermedad terminal deberá ser probada por el Asegurado en forma fehaciente, inmediatamente después de dada la notificación a que se refiere la Cláusula anterior y para ello será preciso que sea remitida a la Compañía, la documentación mencionada a continuación:

- a. Informe detallado del médico o médicos que hayan tratado al Asegurado, con indicación del origen, naturaleza, desarrollo y consecuencia de la enfermedad, así como de la expectativa de vida del Asegurado.
- b. Certificado de la partida de nacimiento del Asegurado o copia de la cedula de identidad.

La Compañía queda facultada para solicitar, a su voluntad, los documentos adicionales que estime del caso, y el Asegurado deberá dar las facilidades y someterse a los exámenes y pruebas que la Compañía solicite para aclarar satisfactoriamente la ocurrencia de la enfermedad terminal. El costo de estos exámenes y pruebas será a cargo de la Compañía.

CLÁUSULA No. 6 VIGENCIA Y TERMINACIÓN DE ESTA COBERTURA ADICIONAL:

La presente cobertura adicional entra en vigor, en la fecha de iniciación de la Póliza principal, o cuando el Contratante lo solicita por escrito a la Compañía y esta lo hace constar en la Póliza principal mediante anexo; y, se deja sin efecto, cuando el Contratante en cualquier aniversario de la Póliza, lo solicita por escrito a la Compañía, previa devolución del presente documento para su cancelación.





Esta cobertura adicional terminará automáticamente en los siguientes casos:

- a. Por vencimiento o caducidad, por cualquier causa, de la Póliza de la cual esta cobertura adicional forma parte, o por terminación del período para el pago de las primas;
- b. En el aniversario de la Póliza más próximo a la fecha en que el Asegurado cumpla 65 años de edad;
- c. Al hacer efectivo el pago del beneficio contemplado en esta cobertura adicional.

CLÁUSULA No. 7 APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales, Particulares de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta cobertura adicional, excepto en lo que sean modificadas por la misma.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

